



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0023/ 2024-MPL-GM

Lambayeque, 02 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

La Carta N°0138-2023-MPL-PPM de fecha 10 de octubre de 2023, Informe N° 492-2023-MPL-GRH de fecha 12 de octubre de 2023, Proveído N°2521-2023/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*, concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y Resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva"*. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias

RECIBIDO 02 FEB 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0020/ 2024-MPL-GM

RECIBIDO 02 FEB 2024

Y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

2

Que, mediante Resolución Número DIECIOCHO - de fecha 24 de octubre de 2019, (**Expediente N° 00266-2015-0-1708-JR-LA-01**) el Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, emite sentencia **declarando fundada en parte la demanda** interpuesta por el Yuli Noemi Castillo Chero sobre Acción Contenciosa Administrativa y **se dispone:**

- 1) Se declara la Invalidez de los Contratos CAS y por tanto declárese la existencia de un contrato de trabajo en labores permanentes al amparo de la Ley N°24041.
- ORDENA a la Municipalidad Provincial de Lambayeque **cumpla con REPONER al demandante YULI NOEMI CASTILLO CHERO en el cargo que venía desempeñando como hasta antes de su despido y en idénticas condiciones laborales**, con la consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGO de trabajadores contratados en labores permanentes bajo la protección del artículo 1 de la ley N°24041.**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0023/ 2024-MPL-GM

Que, mediante **Resolución Número Veinticinco** – De fecha 07 de junio de 2023 (**Expediente N° 00266-2015-0-1708-JM-LA-01**) la tercera Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número DIECIOCHO, de fecha 24 de octubre del 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YULI NOEMI CASTILLO CHERO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

Asimismo, en la Resolución precitada - Causales de Invalidez del Contrato (pág. 10), indica que la Sra. YULI NOEMI CASTILLO CHERO, ha mantenido una resolución contractual civil, que encubría a través de los contratos de Locación de Servicios de Terceros, una verdadera relación de trabajo, por más de un año, en consecuencia resulta amparable, declarar la invalidez de los contratados administrativos de servicios, dado que se ha determinado, que el vínculo de naturaleza laboral se inicia en febrero del 2011, de manera ininterrumpida.

Que, mediante **Resolución Número VEINTISEIS de fecha 24 de julio de 2023**, el Juzgado de Trabajo de Lambayeque requiere a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con REPONER en el cargo que venía ocupando hasta antes de su despido y en idénticas condiciones laborales, así mismo se le incluya en planillas de pago de trabajadores contratados en labores permanentes bajo la protección del artículo 1 de la ley N° 24041 en Sentencia, **bajo apercibimiento, en el proceso seguido por YULI NOEMI CASTILLO CHERO;**

Que, con Oficio N° 0138-2023-MPL-PPM de fecha 10 de octubre de 2023 el Procurador Público Municipal informa a la Gerencia de Recursos Humanos que al momento de reponer de manera definitiva o permanente a la servidora YULI NOEMI CASTILLO CHERO, se le ha repuesto como servidora bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728, régimen laboral que no le corresponde y que conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional lo que realmente le corresponde es que se le incluya a planillas de trabajadores permanentes amparados por la Ley N° 24041, debiendo corregirse;

Que, mediante Informe N° 492/2023-MPL-GRH de fecha 12 de octubre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a Gerencia Municipal indicando que se debe reponer de manera definitiva a Yuli Noemi Castillo Chero, ampliando el memorando N°1025/2023-MPL-GRH, en el extremo de **RECTIFICAR** el régimen laboral siendo este el DECRETO LEGISLATIVO N°276, incluyéndose así a la planilla de trabajadores permanentes amparados por la Ley N°24041;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

RECIBIDO 02 FEB 2024





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0023/ 2024-MPL-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, respecto a la Resolución Nro. Dieciocho de fecha 24 de octubre de 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **YULI NOEMI CASTILLO CHERO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, tramitado en el **expediente N° 00266-2015-0-1708-JR-LA-01**, en consecuencia, se **DECLARA** la **Invalidez de los contratos CAS** y por tanto **DECLÁRESE** la **existencia de un contrato de trabajo en labores permanentes al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041** bajo los alcances del régimen laboral de la **Carrera Administrativa**, regulada por el **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 276**, a favor de **YULI NOEMI CASTILLO CHERO**, desde el **01 de febrero del 2011**.

ARTÍCULO SEGUNDO – **ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos la **rectificación del Memorando N° 1025/2023-MPL-GRH** en el extremo del régimen laboral de la **servidora YULI NOEMI CASTILLO CHERO**, siendo el **Decreto Legislativo N° 276**.

ARTÍCULO TERCERO. – **REPONER** al Sr. **YULI NOEMI CASTILLO CHERO**, en el cargo que venía desempeñando como **Apoyo Administrativo en la Sub Gerencia de Logística**, con la consecuente **INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGO** de **trabajadores contratados en labores permanentes bajo la protección del artículo 1 de la ley N°24041**.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** a la **Procuraduría Pública Municipal**, para poner de conocimiento al **Juzgado de Trabajo de Lambayeque** del cumplimiento de lo dispuesto en el **Expediente N° 00266-2015-0-1708-JM-LA-01**.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la **publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional**.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos (3)
Interesado
Publicación
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
CPC. Samuel Chuzon Sava
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 02 FEB 2024

